

ACUERDO MINISTERIAL No. 163

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que son atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado entre otras: (...) 6. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, dictamina: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado”*;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica del Régimen de Soberanía Alimentaria, dispone: *“El Estado así como las personas y las colectividades, promoverán y protegerán el uso, conservación, calificación e intercambio libre de toda semilla nativa. Las actividades de producción, certificación, procesamiento y comercialización de semillas para el fomento de la agrobiodiversidad se regularán en la ley correspondiente. (...)”*;
- Que,** la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable “LOASFAS”, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 10 del 08 de junio del 2017, la cual deroga a la Ley de Semillas, publicada en el Registro Oficial Nro. 594 del 26 de mayo de 1978 y su última codificación publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 315 del 16 de abril de 2004; así como las demás normas de igual o menor jerarquía que se opongan a dicha Ley;



- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable “LOASFAS”, dispone: “(...) *Solo podrán ser sometidas al proceso de certificación de semilla los cultivos inscritos como tales en el Registro Nacional de Cultivos (...)*”;
- Que,** el artículo 39 de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable “LOASFAS”, establece: “*Toda persona natural, jurídica, pública, privada o comunitaria que se dedique a la producción, comercialización, importación o exportación de semilla certificada y cultivos deberán registrarse ante la Autoridad Agraria Nacional (...). Está prohibido comercializar semillas certificadas que no estén inscritas en el indicado registro*”;
- Que,** la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable “LOASFAS”, indica: “*En un plazo no mayor de un año contado a partir de la promulgación de la presente Ley, la Autoridad Agraria Nacional elaborará o actualizará los estándares de calidad, los manuales de producción de semillas; y demás instrumentos que sean necesarios para la aplicación de esta Ley y su Reglamento*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente Constitucional de la República, licenciado Lenín Moreno Garcés, se nombró al Ing. Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 028 de 27 de febrero de 2020, se reformó el artículo 6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de procesos del MAG, en el cual se establece la misión de esta Cartera de Estado, de la siguiente manera: “*Somos la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de las capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de agricultura familiar y campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria.*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 045, de fecha 01 de abril de 2020 en su artículo 1, indica: “*Establecer el procedimiento para el ejercicio de la potestad coactiva por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la recaudación o cobro de las obligaciones que se le adeuden, conforme determine la normativa que le atribuye tal potestad.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1011, del 04 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 194 del 30 de abril del 2020, se expide el Reglamento a la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento a la Agricultura Sustentable “LOASFAS”;
- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable “RLOASFAS”; señala: “*La Autoridad Agraria Nacional podrá convocar a un comité técnico de semillas como órgano asesor, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la LOASFAS y el presente reglamento.*  
*Las atribuciones, responsabilidades e integrantes del comité técnico de semillas serán establecidos por la Autoridad Agraria Nacional, y su funcionamiento no generará impacto presupuestario.*”;



- Que,** la Disposición General Cuarta del Reglamento de la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura Sustentable “RLOASFAS”, determina: “*La Autoridad Agraria Nacional expedirá los manuales de procedimiento, protocolos, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la LOASFAS y el presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante memorando No. MAG-SPA-2020-1158-M de 12 de octubre de 2020, la Subsecretaría de Producción Agrícola, remite el informe técnico en el cual recomienda expedir un Acuerdo Ministerial para conformar el Comité Técnico de Semillas – CTS, como órgano asesor en temas relacionados a semillas; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas:

## ACUERDA:

### CONFORMAR EL COMITÉ TÉCNICO DE SEMILLAS

#### TÍTULO PRELIMINAR

**Artículo 1.- Del objeto.-** El presente Acuerdo tiene por objeto conformar el Comité Técnico de Semillas y establecer sus atribuciones, responsabilidades e integrantes, como órgano asesor de la Autoridad Agraria Nacional, en adelante Ministerio de Agricultura y Ganadería, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

#### TÍTULO I DEL COMITÉ TÉCNICO DE SEMILLAS

**Artículo 2.- De la creación del Comité Técnico de Semillas.-** Se conforma el Comité Técnico de Semillas, en adelante CTS, como organismo técnico asesor, encargado de emitir criterios técnicos relacionados a los recursos fitogenéticos y semillas para la alimentación y agricultura, para el cumplimiento de la LOASFAS, su Reglamento y la normativa vigente, previo al pronunciamiento de esta Cartera de Estado.

**Artículo 3.- De la conformación del CTS.-** El Comité estará conformado por los siguientes integrantes:

- a) El Titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola, como delegado del Ministro de Agricultura y Ganadería; quien presidirá el Comité;
- b) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias- INIAP, o su delegado, quien tendrá las funciones de Vicepresidente;



- c) El Director de Gestión de Recursos Agrícolas o su delegado, quien cumplirá las funciones del Secretario durante las reuniones del CTS.
- d) El Director Ejecutivo de la Agencia de control Fito Zoosanitario-La Agencia, o su delegado como integrante en temas fitosanitarios.

Adicionalmente, en caso de requerir información técnica especializada o interesados en los temas de análisis del CTS, se invitará al Responsable/Coordinador de la Unidad de Semilla Certificada; así como también a representantes del sector privado o público, según corresponda.

**Artículo 4.- De las funciones de los integrantes del CTS.-** Las funciones de los integrantes del Comité Técnico de Semillas serán las siguientes:

**1. Titular de la Subsecretaría de Producción Agrícola / Presidente del Comité Técnico de semillas:**

- a) Representar oficialmente al Comité;
- b) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Suscribir las convocatorias y comunicados oficiales; así como, legalizar con su firma y conjuntamente con la del Secretario, las actas de las sesiones;
- d) Suscribir con los demás miembros del Consejo, las recomendaciones generadas por este órgano asesor, en aplicación a la LOASFAS y su Reglamento; y,
- e) Convocar al CTS, para sesiones ordinarias con 3 días laborables de anticipación, a sesiones extraordinarias con 48 horas; y, a sesiones extraordinarias urgentes con 24 horas.

**2. Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias - INIAP / Vicepresidente del Comité Técnico de Semillas CTS:** En caso de la ausencia del presidente, el vicepresidente asumirá las funciones del presidente con el fin de dar atención a la motivación de la reunión del CTS.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados;
- b) Coordinar la emisión de informes técnicos de INIAP; y,
- c) Atender obligatoriamente las comisiones o designaciones requeridas por el Presidente del CTS.

**3.- Director de Gestión de Recursos Agrícolas / Secretario del Comité Técnico de Semilla:**

- a) Elaborar las actas de las sesiones y poner a consideración de los miembros para su aprobación;
- b) Llevar los archivos del CTS y los libros de registro que fueren necesarios;



- c) Poner en conocimiento del CTS, las solicitudes y trámites que fueron presentados, para el análisis técnico respectivo;
- d) Proporcionar a los miembros del CTS los informes y documentos que requieran para el fiel cumplimiento de sus funciones;
- e) Presentar mensualmente al Presidente del CTS, el listado de asuntos pendientes;
- f) Efectuar las notificaciones y seguimiento a las recomendaciones del CTS;
- g) Convocar por orden del Presidente, a sesiones ordinarias y extraordinarias del CTS.

**4.- Director Ejecutivo de la Agencia de control Fito Zoosanitario - La Agencia / Delegado:**

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que fueren convocados.
- b) Coordinar la emisión de informes técnicos de La Agencia; y,
- c) Atender obligatoriamente las comisiones o designaciones requeridas por el Presidente del CTS.

**Artículo 5.- Del pronunciamiento del CTS:** Las decisiones del CTS para emitir las recomendaciones a las autoridades del Ministerio se realizarán a través de informes y serán aprobadas por mayoría simple a través de tres (3) de sus integrantes: Presidente, Vicepresidente y delegado de La Agencia, en caso de empate (por ausencia de uno de los integrantes con voto), el Presidente tendrá voto dirimente.

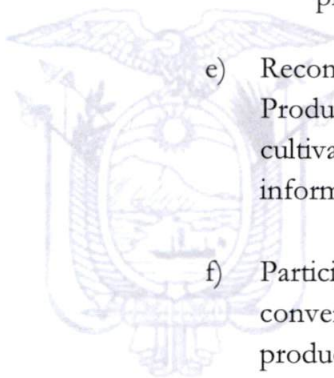
En el caso de Secretario, Responsable/Coordinador de la Unidad de Semilla Certificada e invitados, tendrán voz pero no voto.

**Artículo 6.- De las atribuciones y responsabilidades del CTS.-** Los integrantes del CTS tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Emitir criterios técnicos a los protocolos técnicos relacionados a semilla y sus costos emitidos por el INIAP, antes de su publicación, con base a lo establecido en la LOASFAS, su Reglamento.
- b) El análisis de los informes de resultados de ensayos de validación de cultivares/especies con base al protocolo específico para cada ensayo de validación, con la finalidad de determinar la pertinencia del Registro de Cultivar/especie. El CTS podrá convocar a los interesados para sustentar los resultados cuando se lo considere.
- c) Recomendar el registro de cultivares/especies, estableciendo la siguiente información:
  1. El plazo de vigencia en el caso de registros provisionales, previo análisis del protocolo de ensayo de validación para obtener el registro definitivo,



- establecido por el INIAP, con base en el artículo 47 del Reglamento de la LOASFAS;
2. La zonificación agroecológica, establecida en el informe de resultados del ensayo de validación, con base en el artículo 47 del Reglamento de la LOASFAS;
- d) Analizar los informes técnicos presentados por el interesado y establecer la cantidad máxima de semilla a importar, en los siguientes casos:
1. Cantidad anual autorizada (durante la vigencia del registro provisional de cultivar) con fines de sustentabilidad del interesado, con base en el artículo 44 del Reglamento de la LOASFAS;
  2. Cantidad por cada importación de muestras experimentales en cantidades mayores y de otros cultivares que no consten en el listado del artículo 85 del Reglamento de la LOASFAS, previa sustentación técnico - científica presentada por el interesado;
- e) Recomendar, con base a un informe técnico por parte de la Subsecretaría de Producción Agrícola, la necesidad de suspender el Registro de Cultivares cuando el cultivar ya no cumpla con las características que motivaron su registro, información que se generará previa motivación de cualquier interesado.
- f) Participar en la programación, ejecución, administración de programas, proyectos y convenios nacionales e internacionales relacionados con fitomejoramiento y producción de semillas certificadas, procesamiento, comercialización, importación y exportación, cuando el MAG así lo dispusiere.
- g) Sugerir las declaratorias de emergencia sobre disponibilidad de semillas, de acuerdo a un informe técnico sobre el balance de oferta y demanda, causadas por: desastres naturales, cambios climáticos, entre otros; que permita determinar la existencia o no de escasez de semillas existente en el país para autorizar la importación por parte de Operadores de semillas debidamente registrados, durante un plazo determinado hasta retomar la producción nacional y garantizar el abastecimiento respectivo para garantizar la seguridad alimentaria a nivel nacional;
- h) Emitir criterios técnicos con base en la normativa vigente; o, por requerimiento de la máxima autoridad del MAG o su delegado en el caso de eventualidades que no estén reguladas en la normativa vigente.
- i) Emitir criterios para el registro de laboratorios de análisis de calidad de semillas en base al expediente de registro entregado a la Dirección de Recursos Agrícolas.



**Artículo 7.- Del apoyo al CTS.-** La Subsecretaría de Producción Agrícola, el INIAP y la Agencia de Control y Regulación Fito y Zoonosanitaria, deberán proporcionar al CTS, toda la información que dispusieren y que les fuere requerida, previo a la emisión de recomendaciones.

**Artículo 8.- Convocatorias del CTS.-** Para la instalación del CTS, la convocatoria se efectuará a cada miembro, mediante los medios oficiales y a las direcciones de correo proporcionadas, por cualquier medio del que quede constancia en el expediente.

En la convocatoria constará el orden del día y se acompañará con los documentos que deban ser tratados en la correspondiente sesión.

**Artículo 9.- De las sesiones del CTS.-** Las sesiones tendrán lugar en las instalaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería (Guayaquil o Quito) o sesiones virtuales, la última semana hábil de cada mes, de forma presencial o virtual o electrónica; de acuerdo con la convocatoria que disponga el Presidente.

- a) **Ordinarias.-** Será responsabilidad del Secretario del CTS el realizar la convocatoria la última semana de cada mes, con una antelación de 3 días, considerando las atribuciones y responsabilidades comprendidas en los artículos precedentes.
- b) **Convocatorias extraordinarias.-** Serán convocadas por el secretario del CTS, sustentadas o motivadas por los integrantes del CTS, con 48 horas de anterioridad con el fin de realizar un análisis urgente para el caso de las atribuciones y responsabilidades del literal f); o por disposición del Presidente del CTS, debidamente justificada.
- c) **Convocatorias extraordinarias urgentes.-** Serán convocadas por el Secretario del CTS con 24 horas de anterioridad a través de un pedido expreso de uno de los integrantes del CTS a fin de evaluar los causales de los literales g) y h); o por disposición del Presidente del CTS, debidamente justificada.

**Artículo 16.- Modalidades.-** Las sesiones del CTS podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. **Presencial:** Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de cada uno de los miembros, en el día, en la hora y en el lugar determinado en la convocatoria.
2. **Virtual:** Esta modalidad de sesión puede emplearse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad. Si por problemas técnicos la capacidad de participación y comunicación se ve reducida, cualquiera de los miembros del Comité podrá solicitar la suspensión de la sesión, lo cual deberá ser aprobada por los miembros del CTS.



3. **Electrónica:** La modalidad electrónica sólo podrá realizarse, a través de direcciones de correo electrónico previamente registradas en la Secretaría del Comité, cuando los puntos a tratarse en el orden del día hayan sido previamente acordados entre todos los miembros del Directorio; a través de comunicaciones oficiales.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 DIC. 2020



*Xavier Lazo Guerrero*  
Ing. Xavier Lazo Guerrero

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

